

ANTECEDENTES

- I. El 17 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, LA CUAL SE ENLISTA A CONTINUACIÓN:

1.- LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS, TODAS EMITIDAS EN EL AÑO 2013:

CONCESION, BAJO NUMERO DE EXPEDIENTE: 1732/JAL/2011

065/13 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 42938

780/13 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 773/JAL/2013

DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUA MARINA, A FAVOR DE VILLA/MARTÍN HERREJÓN/ DEL CAMPO LUIS ENRIQUE/FELIPE, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 30130.

DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUA MARINA, A FAVOR DE PIMIENTA GONZALEZ ERNESTO, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47391.

2.- LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS, TODAS EMITIDAS EN EL AÑO 2012:

395/12 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 50/JAL/2012

365/12 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1021/JAL/2011

3.- LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS, TODAS EMITIDAS EN EL AÑO 2011:

144/11 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1687/JAL/2009

79/11 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1917/JAL/2009

1378/08 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1619/JAL/2006

1540-11 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1530/JAL/2011

4.- LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS, TODAS EMITIDAS EN EL AÑO 2008:

DESTINO DE UNA SUPERFICIE DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A FAVOR DE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 441/JAL/2007.

DESTINO DE UNA SUPERFICIE DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A FAVOR DE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 442/JAL/2007.

DESTINO DE UNA SUPERFICIE DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A FAVOR DE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 440/JAL/2007

DESTINO DE UNA SUPERFICIE DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A FAVOR DE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 281/JAL/2007

1769/08 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 549/JAL/2008". (SIC)

- II. El 13 de noviembre de 2015, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/3579/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada en el folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3,





fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

- III. Mediante el mismo oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3579/2015** y en su alcance por medio del **SISESI**, la **DGZFMTAC** informó a este Comité que, después de realizar una búsqueda física en los expedientes administrativos de esa Dirección General, se constató que dentro del expediente administrativo número 42938 no se expidió el resolutivo 065/13 y dentro del expediente administrativo número 30130 no existe acuerdo de destino, ya que únicamente existió un proyecto de acuerdo de destino, el cual no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, solicito confirmar la inexistencia de la información antes mencionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción III, IV y V de su Reglamento; 4 y 8, fracciones II y VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la **DGZFMTAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3579/2015**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento



legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)** está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VI. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- VIII. Que la **DGZFMTAC** señaló en su oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3579/2015**, así como en su alcance por medio del SISESI, que después de realizar una búsqueda física en los expedientes administrativos de esa Dirección General, se constató que dentro del expediente administrativo número 42938 no se expidió el resolutivo 065/13 y dentro del expediente administrativo número 30130 no existe acuerdo de destino, ya que únicamente existió un proyecto de acuerdo de destino, el cual no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De lo antes expuesto se desprende que hay elementos para considerar que la información antes mencionada no existe en los archivos de la **DGZFMTAC**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia y la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución, por tratarse de un dato personal como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3579/2015** de la **DGZFMTAC**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así



como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO: Se **confirma** la **inexistencia** de la información señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en los considerandos VI al VIII de la presente Resolución, como lo señaló la DGZFMATAC en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3579/2015**, ya que después de una búsqueda en el expediente administrativo número 24938, no se identificó la existencia de cesión de derechos alguna, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de noviembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales